

El Jurado de Montes en Mano Común de la provincia de Orense, en sesión celebrada en la fecha que se indica, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco

Los que se relacionan en el acta de la sesión.-

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común denominado Monte Comunal de CASTRELO DE ABAIXO del término Municipal de RIOS, a los efectos de la Ley 52/1968 de 27 de Julio y Reglamento de 26 de febrero de 1.970, y: - - - - -

RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 6 de junio de 1.972 acordó clasificar los Montes del expresado término Municipal y designar instructor del expediente al Sr. Notario de Orense, = Don José Luis García Valcarcel, a quien se remitió la pertinente documentación integrada por la información practica-

da por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial compuesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Índice de Montes agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y 3) Unas carpetas fichas de cada monte.- - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta ficha correspondiente al Monte CASTRELO DE ABAIXO, que contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, registro, aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho aptitud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos, y descripción del perímetro; 4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, ordenanzas, consorcio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc; 5) Integración del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos. En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal del pueblo de CASTRELO DE ABAIXO del expresado término Municipal de RIOS. La situación de hecho según dicho informe que tienen derecho al uso y aprovechamiento del monte los que tienen la condición de vecinos, que el que se ausenta del pueblo pierde los derechos de aprovechamiento, sin poder enajenarlo y lo recupera cuando regresa, adquiriéndolos los nuevos vecinos del pueblo, por lo que se estima que pueden ser definidos como vecinales en Mano Común.- - - - -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Reglamento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el Monte.

RESULTANDO: Que en 15 de Agosto de 1.972, se dictó providencia acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de RIOS rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expresión del Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) Emitir su autorizado informe, previa información testifical y celebración del Concejo Abierto sobre: - - - - -

La TITULARIDAD Y CLASE DE APROVECHAMIENTO.- - - - -



RESULTANDO: Que el Concejo Abierto levantado en el pueblo de CASTRELO DE ABAJO, Ayuntamiento de RÍOS en 2 de Mayo de 1.974, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, D. Juan Francisco Estévez Pérez, y con asistencia del Secretario, D. Serafín Fernández Vázquez - emitió por unanimidad la siguiente opinión y testimonio:

1) Que los Montes Comunales citados han venido aprovechándose consuetudinariamente, por los vecinos del indicado lugar, en régimen de comunidad y en su calidad de miembros vecinos de tal pueblo, constituyendo una unidad de explotación.

2) Que la parcela "F" ha sido repoblada en consorcio por el Estado y la Diputación Provincial; en la actualidad es ICONA quien regula y administra el aprovechamiento de la misma.

3) Que el aprovechamiento de dichos montes viene atribuido desde tiempo inmemorial a los citados vecinos de CASTRELO DE ABAJO.

4) Que la titularidad de aprovechamiento de estos montes ha sido atribuida sin asignación de cuotas individuales de propiedad.

5) Que estos montes se hallan amillanados como no comunales, y en la actualidad en el catastro de la misma, exentos de tributación por este concepto.

RESULTANDO: Que dicha finca a monte en CASTRELO DE ABAJO se halla integrada por cinco parcelas, cuya extensión respectiva fue señalada por informes de ICONA de 2 de Febrero de 1.973, y los linderos por informe del Sr. Alcalde de Ríos, lo cual ha de conducir a la siguiente descripción de la finca:

Monte en mano común sito en CASTRELO DE ABAJO, Ayuntamiento de Ríos integrado por las siguientes parcelas, entre las que existe unidad de explotación:

A) Parcela de 7 áreas, que linda: Norte, de Daniel Raigada Pérez, Herederos de Joaquín Dieguez y otros; Sur, Manuel Prado Prado, Herederos de Baldomero Rodríguez Alonso y Nicolás Nieves; Este, Manuel Prado Prado, David Nieves, Fernández y otros y Oeste, Clemente Bebivire García, Herederos de José Alvarez, Vecinos de Arzoá (Villardevos)

B) Parcela de 9 hectáreas que linda: Norte, de Consuelo Vivien Vaz, Manuel Domínguez Gómez; Sur, Manuel Prado Dieguez y Manuel Prado Prado; Este, Río y terreno comunal y Oeste de Manuel Fernández Pérez, Concepción Vázquez Fernández y otros.

C) Parcela de 3 hectáreas que linda: Norte, de Herederos de Baldomero Rodríguez, Camino y otros; Sur, de Antonio Raigada Peña, Antonio Prado Carrera y otro; Este, herederos de Francisco Dieguez Alvarez, y otros y Oeste - Camino Público.

D) Parcela de 53 hectáreas que linda: Norte, de Rodolfo Prado Dieguez, Herederos de María Fernández y otros, - Sur, Antonio Gómez Prado, José Prado Dieguez y otros; Este Río y Oeste, Antonia Dieguez Barreira, Francisco Prado Dieguez y otros.

E) Parcela de 3 hectáreas que linda: Norte, de Manuel Fernández Pérez y Eugenio Dieguez; Sur, Río; Este, Nicolás Nieves Fernández y Oeste, varios vecinos de Arzoá.

F) Parcela de 167 Hectáreas que linda: Norte, Indalecio Barazal Dieguez, herederos de Francisco Prado, Antonio Rodríguez Perez y otros; Sur, Río; Este, Río y Francisco Prado Dieguez y otros y Oeste, Río.

RESULTANDO: Que en el expediente administrativo consta que "el monte comunal de Castrelo de Abajo" fue objeto de Consorcio, entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Excm^a Diputación Provincial de Orense, otorgado en Escritura Pública ante el Notario de Orense D. José Antonio Vázquez Miranda, al número 1638. en 8 de Agosto de 1.961

RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 16 de Mayo de 1.974, hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada. - - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968 su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958. - - - - -

VISTOS los preceptos citados y demas concordantes y de general aplicación. - - - - -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento. - -

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, existe dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita. - - - - -

CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de CASTRELO DE ABAIXO del término municipal de RIOS, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indispinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970. Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal. - - - - -

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte CASTRELO DE ABAIXO del término municipal de RIOS Tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de CASTRELO DE ABAIXO en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - -

En armonía con la disposición final segunda Ley, 27-7-1968 la parte del monte objeto de consorcio deberá ser revisada por las partes interesadas el objeto de adaptar los aprovechamientos a lo prevenido en este Ley.



Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad, y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra la misma pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.-



[Handwritten signatures and marks:]
- Top left: *Hotel...*
- Top center: *o lun*
- Top right: *[Signature]*
- Middle left: *[Signature]*
- Middle center: *[Signature]*
- Middle right: *[Signature]*
- Bottom center: *Gabriel Vázquez*
- Bottom left: *[Signature]*
- Bottom right: *[Signature]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	1.º 1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

2.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La parte mas importante de estos montes de CASTRELO DE ABAIXO, están situados al S.E. del pueblo y sus fincas particulares, entre los rios Mente y Arzoà. Estàn formados por laderas de bajada a estos rios, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 480 y 762 m.

El acceso a estos montes es por pista forestal enlazada en Ventas de la Barrera con la carretera general de Villacastìn-Vigo.

3.2

SUPERFICIE.

La del conjunto de montes vecinales, 251 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del conjunto del término vecinal son:

N.- Términos de Sampayo y Meürisco.

E.- Rio Mente, dividiendo con Portugal.

S.- Rio Arzoà, dividiendo con municipio de Vi-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	72	1.1	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.3

llardevòs (montes de Berrande y Atrave).

0.- Tèrmino de Villazdevòs (tèrmino y monte de Berrande y Atrave, y tèrmino de Arzoà) y tèrmino y monte de Silva.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. divide con los tèrminos de Sampayo y Mourisco por entre fincas particulares, subiendo con Sampayo por la vaguada de Porto do Espiño, donde entra Mourisco, con el que baja de O.-E. por otra vaguada hasta el rio Monte. Por el E. divide con Portugal por el rio Monte aguas abajo hasta Entreríos; en la confluencia con el rio Arzoà, por el que sube aguas arriba dividiendo con monte y tèrminos de Atrave y Berrande hasta Referbedeiro, donde yae entra tèrmino de Arzoà, con el que sigue hacia el N.O. por entre fincas particulares, siguiendo la mojonera entre municipios hasta llegar a una vaguada comprendida entre los caminos de Arzoà a Castrelo de Abajo y de Arzoà a Silva; por dicha vaguada sube en direcciòn N.E. hasta muy cerca de las casas de Castrelo de Abajo, dividiendo con tèrminos de Silva, con el que sigue en direcciòn N.O. bajando por otra vaguada hasta limitar con tèrmino de Sampayo por la que de Porto do Espiño baja al

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	101	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

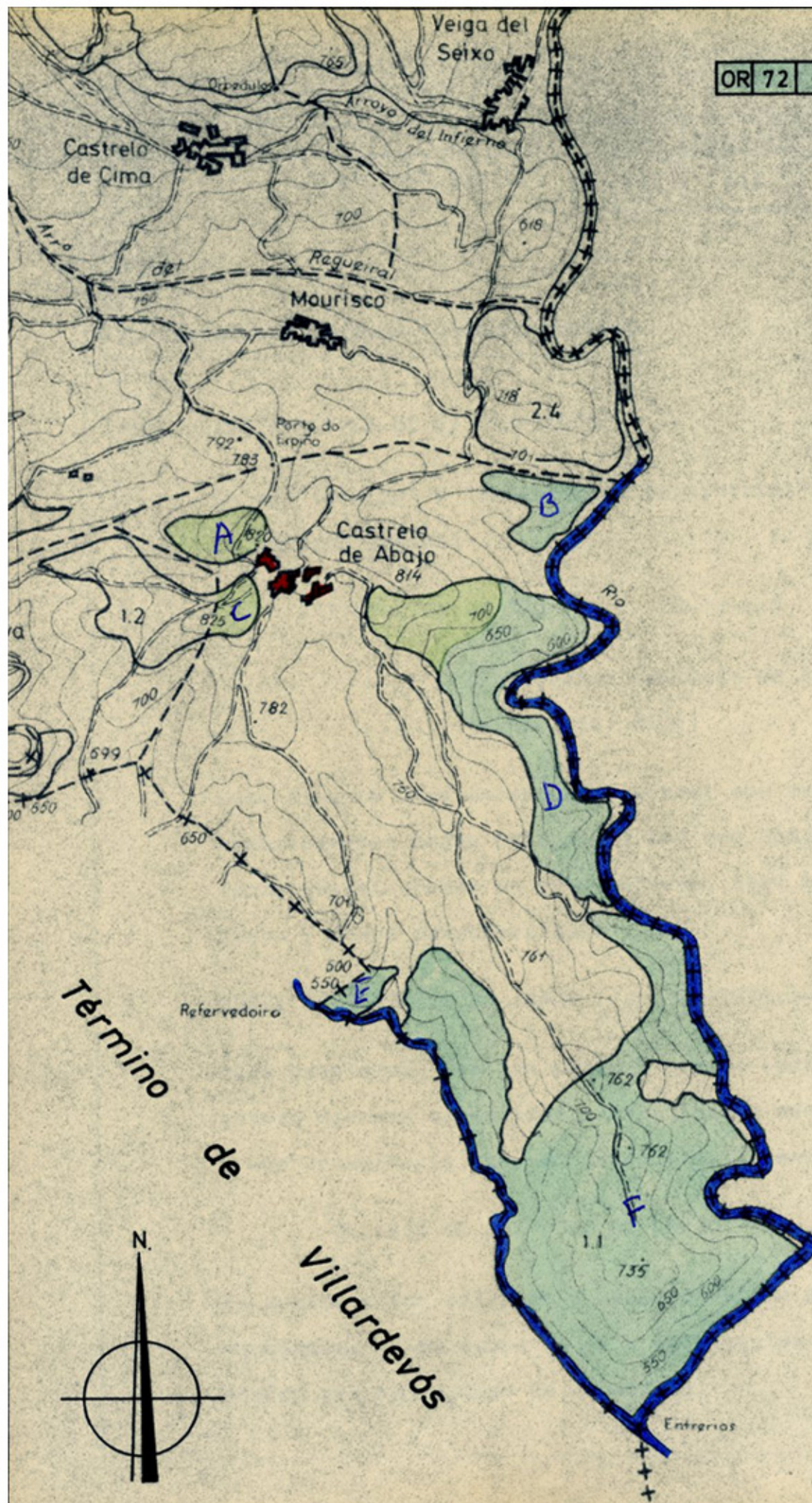
rio de Arzoà, en la que se comenzó.

Estos montes de Castrelo de Abajo quedan separados por fincas particulares en seis parcelas diferentes, algunas de las cuales han sido roturadas para cultivo y después abandonadas, como se dice en 2.6.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



P O R T U G A L